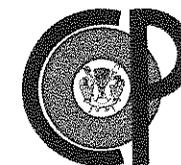


**REGLAMENTO
DE
PUNTUALIDAD
Y
ASISTENCIA**



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Instituto de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la puntualidad y asistencia de los trabajadores del Colegio de Postgraduados, así como definir los premios y estímulos que se otorgarán en función de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como:

Retardo: el registro de la tarjeta de asistencia un minuto después de los 10 minutos de tolerancia;
Falta de asistencia: El no concurrir a laborar en la jornada establecida, con o sin causa justificada.

ARTÍCULO TERCERO.- El registro de asistencia de los trabajadores se hará por medio de tarjetas o registros y cada trabajador deberá registrar su entrada y salida: las tarjetas o registros deberán ser firmados por el trabajador al inicio y al final de cada catorcena, como constancia de conformidad con los registros contenidos en las mismas.

ARTICULO CUARTO.- Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 10 minutos diarios para registrar su entrada.

Habrà una tolerancia máxima de 40 minutos, debiendo reponer el trabajador, el tiempo entre las dos tolerancias, al término de la jornada normal.

La reposición del tiempo del retraso no se considerará en ningún caso como tiempo extraordinario.

Si el trabajador registra su entrada después de 45 minutos, no podrá laborar, computándose como falta injustificada, pudiendo optar el trabajador por que se le aplique un día económico en lugar de falta injustificada, siempre y cuando tenga días económicos disponibles.

Para el caso de los trabajadores que laboren jornada discontinua, después del lapso de 2 horas para comer, al reintegrarse a sus labores, disfrutaran de una tolerancia de 15 minutos para marcar su tarjeta de asistencia, transcurrida la cual no podrá laborar, descontándoseles la parte de la jornada no laborada.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El trabajador que se exceda del lapso de tolerancia máxima establecida en el Artículo anterior, durante cuatro veces en el término de 30 días naturales, se hará acreedor a la suspensión en salario y labores por un día que le será notificada con 5 días de anticipación a la fecha de la suspensión.

ARTICULO SEXTO.- DEROGADO



DE LOS PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO SEPTIMO.- 1) A los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, el Colegio les otorgará una gratificación de \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) a cada uno.

2) A los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgará en forma adicional una gratificación de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a cada uno.

3) A los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en esos trimestres, el Colegio les cubrirá el importe de los mismos, calculando a partir del sueldo tabular diario del trabajador al momento de concluir el trimestre, más \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) de prima a cada uno. El disfrute de un solo día económico en el trimestre, excluye al trabajador del pago del estímulo y de la prima correspondiente.

4) A los trabajadores que durante un año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o más días económicos pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se hayan hecho en lunes o viernes, el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, periodo vacacional, vacaciones adicionales o días festivos, se les otorgará una gratificación anual de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

5) Para poder concursar en el pago de un trimestre por primera ocasión en cualquiera de los casos mencionados en este artículo, será necesario que el trabajador inmediatamente antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicio ininterrumpido en la Institución.

6) La prueba fehaciente de los trabajadores en su caso, será la tarjeta de asistencia registrada mediante reloj checador, debidamente firmada por el trabajador, o el registro de asistencia correspondiente.

7) Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para los efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las incapacidades otorgadas por el ISSSTE, el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, el día del deceso de algún familiar en primer grado, su cónyuge o sus hermanos y el cumpleaños del trabajador.

8) Esta prestación se computará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

Las cantidades contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este ARTÍCULO, serán actualizadas conforme lo acuerden el Colegio y el SINTCOP.

9) Para los efectos de este artículo, se entiende por:

UN AÑO: El periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

PRIMER TRIMESTRE: El que comprende los meses de enero, febrero y marzo.

SEGUNDO TRIMESTRE: El que comprende los meses de abril, mayo y junio.

TERCER TRIMESTRE: El que comprende los meses de julio, agosto y septiembre

CUARTO TRIMESTRE: El que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre

10) Para los efectos de premios por puntualidad y asistencia, el derecho a días económicos por trimestre se distribuirá de la manera siguiente:

PRIMER TRIMESTRE: Tres días

SEGUNDO TRIMESTRE: Dos días

TRECEER TRIMESTRE. Tres días

CUARTO TRIMESTRE: Dos días

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento será de observancia general para los trabajadores administrativos del Colegio de Postgraduados

El presente Reglamento inicia su vigencia al día siguiente de la firma de las partes, y deja sin efecto el suscrito el 28 de febrero del 1989.

Montecillo, Municipio de Texcoco Estado de México, a 13 de septiembre de 2013.

POR EL COLEGIO

POR EL SINTCOP

